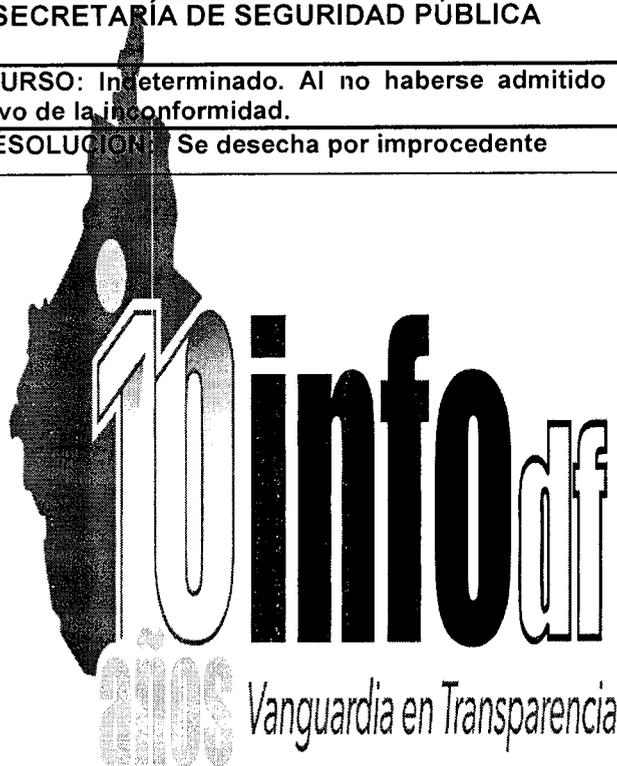


EXPEDIENTE: RR. SIP.2848/2015	RICARDO GUERRERO MERCADO	FECHA RESOLUCIÓN: 22/09/2016
Ente Obligado: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se desecha por improcedente		





RECURRENTE: RICARDO GUERRERO
MERCADO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA

EXPEDIENTE: RR.SIP.2848/2016

FOLIO: 0109000314516

En la Ciudad de México, a veintidós de septiembre de dos mil dieciséis.- Se da cuenta con el formato “Acuse de recibo de recurso de revisión”, de diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el mismo día, con el número de folio 10912, por medio del cual Ricardo Guerrero Mercado, interpone recurso de revisión en contra de la Secretaría de Seguridad Pública.- Fórmese el expediente y glóse al mismo el documento antes precisado.- Regístrese en el libro de gobierno con la clave RR.SIP.2848/2016, el cual se tiene radicado para los efectos legales conducentes.- Con fundamento en el artículo 237, fracción III, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, téngase como medio para recibir notificaciones el correo electrónico del cual se remite el ocuro de cuenta.- Del estudio y análisis realizado al presente medio de impugnación, así como las constancias obtenidas del sistema electrónico con el número de folio 0109000314516, en particular de las impresiones de las pantallas “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” y “Avisos del sistema” se advierte que la solicitud de información fue ingresada el treinta y uno de julio de dos mil dieciséis, a través del módulo electrónico del sistema *electrónico*, a las 22:02:45 horas, por lo que se tuvo por admitida al siguiente día, por lo que admitió como forma de notificación el propio sistema, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 19, párrafo primero, de los “*Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México*” que señala:

19. En las solicitudes cuya recepción se realice en el sistema electrónico, la Unidad de Transparencia observará lo dispuesto por los lineamientos 10, excepto las fracciones I y II, 9, 11, 12 y 14, salvo en lo que respecta a las notificaciones y el cálculo de los costos de reproducción y envío, los cuales se realizarán directamente a través del módulo electrónico, mismo que desplegará



RECURRENTE: RICARDO GUERRERO
MERCADO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA

EXPEDIENTE: RR.SIP.2848/2016

FOLIO: 0109000314516

las fichas de pago respectivas, que podrán ser impresas, para que el particular realice el depósito correspondiente en las instituciones autorizadas.

Para efectos de este capítulo, las referencias que en dichos lineamientos se hacen al módulo manual del sistema electrónico, se entenderán hechas al módulo electrónico del sistema. La caducidad del trámite se notificará de manera automática por el sistema al solicitante.

Las determinaciones que se emitan con fundamento en el lineamiento 10, fracciones VI y VII, primer párrafo, de estos lineamientos deberán ser consultadas por el particular en el menú "Historial" del sistema electrónico... (Sic), Énfasis Añadido.

Atendiendo a lo anterior, del mismo estudio a la impresión de pantalla "Avisos de Sistema", se advierte la respuesta del Ente Obligado, a través de la cual se atendió la solicitud del recurrente, se emitió y fue notificada el **veinticinco de agosto de dos mil dieciséis** a través del mismo sistema electrónico. En consecuencia es dable concluir que el término para interponer el recurso de revisión transcurrió del **veintiséis de agosto al quince de septiembre de dos mil dieciséis**, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 71, 74 y 82, fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal en términos de lo dispuesto por su artículo 7.- Del mismo modo de conformidad con **los numerales DÉCIMO y DECIMO PRÍMERO, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, aprobado mediante Acuerdo **0813/SO/01-06/2016** el uno de junio de dos mil dieciséis y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el dieciséis de junio del dos mil dieciséis, que a la letra dice:



RECURRENTE: RICARDO GUERRERO
MERCADO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA

EXPEDIENTE: RR.SIP.2848/2016

FOLIO: 0109000314516

DÉCIMO PRIMERO. El horario para la recepción de los recursos de revisión es el siguiente:

i. PRESENTACIÓN DIRECTA: De 9:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas durante todos los días hábiles del año.

II. ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA. De conformidad con los horarios establecidos por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.

III. PRESENTACIÓN EN MEDIOS ELECTRÓNICOS: De 9:00 a **18:00 horas**, zona horaria del centro de los Estados Unidos Mexicanos, en días hábiles.

Los recursos de revisión presentados en estos medios, después de las 18:00 horas o en días inhábiles, se considerarán recibidos el día y hora hábil siguiente...(Sic) Énfasis Añadido.

Ahora bien, el presente medio de impugnación se interpuso en fecha diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis, a las 16:04:45 p.m. horas, por lo que se tuvo por recibido en la unidad de correspondencia de este Instituto el mismo día, por lo que al momento en que se tuvo por presentado el presente recurso de revisión transcurrieron dieciséis días hábiles, esto es, más de los quince días hábiles que legalmente tuvo el promovente para interponer el recurso de revisión. Lo anterior de conformidad con lo establecido 236, fracción primera, de la **Ley de Transparencia y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, el cual a la letra dispone:

“Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por si o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días siguientes contados a partir de** :

I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o

...(Sic), Énfasis Añadido.

Conforme a lo expuesto, se entra al estudio de las causales de improcedencia, mismas que son de orden público y estudio oficioso para toda autoridad, atento a lo establecido por la

RECURRENTE: RICARDO GUERRERO
MERCADO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA

EXPEDIENTE: RR.SIP.2848/2016

FOLIO: 0109000314516

Jurisprudencia número 222, 780, publicada en la página 553, del Tomo VI de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, la cual establece:

IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.

En virtud de lo anterior, esta Dirección determina que el término para interponer el presente recurso de revisión feneció el quince de septiembre de dos mil dieciséis a las dieciocho horas, dado que el recurso se tuvo por recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el día diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis.- En virtud de todo lo anterior, esta Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo puntualiza que, a la fecha de presentación del recurso de revisión que se provee y en estricto derecho, el presente recurso de revisión se presentó en forma extemporánea, de conformidad con la hipótesis de procedencia establecida. Por lo expuesto, esta autoridad determina con fundamento en lo establecido en el artículo 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el numeral DÉCIMO SEXTO, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad De México. **DESECHAR POR IMPROCEDENTE EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN.**- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 166, párrafo segundo, de la Ley en cita, se informa al promovente que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- **Notifíquese el presente acuerdo a la parte promovente a través del medio señalado para tal efecto.- Así lo proveyó y firma el Licenciado Oscar Villa Torres, Subdirector de Procedimientos "B" de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en el NUMERAL DÉCIMO CUARTO,**



RECURRENTE: RICARDO GUERRERO
MERCADO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA

EXPEDIENTE: RR.SIP.2848/2016

FOLIO: 0109000314516

último párrafo, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, en relación al artículo 31, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, y el Numeral Octavo Transitorio de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

OVT/MNE/EFT